

**Reglamento de la Comisión  
de Ética de la Investigación y  
la Docencia**

*Vicerrectorado de Investigación y Relaciones  
Internacionales*

## **Sumario**

---

**I. Preámbulo**

**II. Órganos de ética en la investigación y la práctica docente**

**III. Comisión De Ética en la Investigación y la Docencia (CEID)**

**IV. Disposición Adicional**

**V. Disposiciones Finales**

## **I. Preámbulo**

UNIE Universidad desarrolla una serie de acciones para incentivar y reconocer la actividad investigadora de su PDI. La investigación es, junto con la docencia y la transferencia, una función esencial de UNIE Universidad.

Investigar abarca no sólo la búsqueda por descubrir y conocer la realidad mediante la explicación y la comprensión de los fenómenos naturales y sociales, sino también una actividad cooperativa establecida socialmente para perseguir el conocimiento.

En este contexto, diferentes universidades y centros de investigación han constituido, a lo largo de los años, sus comités de ética de investigación con el objetivo de guiar el proceso investigador y sus aplicaciones. Asimismo, estos comités han tenido como objetivo garantizar la libertad de pensamiento y de creación y producción científica, garantizando también los valores y derechos que pudieran verse derivados de dicha actividad.

El desarrollo de los diferentes comités de ética de investigación responde asimismo a diferentes motivaciones. La primera de ellas, las convocatorias de investigación, que desde hace años exigen que aquellos proyectos con implicaciones éticas sean evaluados por un comité independiente que analice el cumplimiento de las exigencias éticas, metodológicas y jurídicas. Además, un creciente número de consejos editoriales de revistas científicas exigen validaciones por parte de los comités de ética como requisito previo a la publicación de los resultados científicos obtenidos por un proyecto de investigación. El impulso definitivo a la creación de este tipo de órganos universitarios ha venido de la mano de una serie de normas sectoriales en las que se establece la obligatoriedad de una evaluación previa para poder llevar a cabo determinadas actividades de investigación e incluso de práctica docente en algunos casos.

Por tanto, estos órganos asumen la misión de garantizar que los proyectos de investigación y las actividades de docencia que se desarrollen en las universidades y centros de investigación, cumplan con la norma en cuanto a las exigencias éticas, metodológicas y jurídicas.

La necesidad de articular el correcto desarrollo de los trabajos de investigación requiere la constitución de la Comisión de Ética en la investigación en la Universidad Internacional de la Empresa-UNIE, que debe supervisar y acreditar los proyectos de investigación y las actividades de docencia que se realizan en la propia universidad. Para ello, cuenta con un comité de evaluación que se define como órgano colegiado encargado de evaluar los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos que se plantean.

A este comité le corresponde la tarea de evaluar y realizar un informe previo, preceptivo y vinculante sobre los aspectos metodológicos, éticos y jurídicos de los proyectos de investigación y las actividades de docencia que lo soliciten, así como del seguimiento de los mismos. Se trata de un órgano colegiado que destaca no sólo por la capacidad técnica y competencia profesional de sus miembros, sino también por su imparcialidad e independencia.

La importancia de los comités de ética de investigación radica en su contribución al equilibrio entre los avances de la ciencia y la tecnología y los derechos fundamentales y el bien común, ejerciendo como órgano de control, evaluación y seguimiento sobre los proyectos y actividades de investigación.

Es también objeto de los comités de ética de investigación, la promoción de actividades de formación, información y divulgación en los ámbitos de su competencia, la realización de recomendaciones y el establecimiento de pautas de actuación y, en suma, todo cuanto contribuya a facilitar la tarea del personal investigador, especialmente en aquello que se refiere al seguimiento que las autoridades competentes realizan de los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos de las actividades de investigación.

Investigar es un rasgo distintivo de la universidad, que forma parte de las funciones básicas de UNIE Universidad: crear, desarrollar y evaluar la ciencia para poder difundir y transmitir el conocimiento al servicio de la sociedad. Por este motivo, se debe promover la investigación, estableciendo condiciones materiales e institucionales que ayuden a consolidar una cultura ética en la investigación.

## **II. Órganos de ética en la investigación y la práctica docente**

Artículo 1. Objetivos y estructura.

- a) Son objetivos de estos órganos:
  - Garantizar la adecuación a las exigencias metodológicas, éticas y jurídicas de todos los proyectos de investigación y las actividades de docencia que se realicen en UNIE Universidad, sin perjuicio de los informes que preceptivamente deban realizar los servicios jurídicos universitarios cuando la normativa general o universitaria así lo exija, actuando cada órgano en el ámbito de su respectiva competencia.
  - Asegurar dicha adecuación con evaluaciones que la garanticen.
  - Certificar lo anterior ante las autoridades correspondientes.
- b) A tales fines se regulan en este reglamento la Comisión de Ética en la Investigación y la Docencia de UNIE Universidad.
- c) Este órgano de ética en la investigación está adscrito al Vicerrectorado competente en razón de la materia.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este órgano son todos los proyectos de investigación y práctica docente que se realizan UNIE Universidad, que se presenten a evaluación y que implique utilización de datos de carácter personal.

Artículo 3. Apoyo técnico y humano.

Corresponde al Vicerrectorado competente en razón de la materia, dotar a la Comisión y al Comité de los materiales humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de sus tareas y funciones.

## **III. Comisión De Ética en la Investigación y la Docencia (CEID)**

Artículo 4. Definición y objetivos.

La CEID es el órgano que promueve el desarrollo de la ética de la investigación en UNIE Universidad y que facilita y coordina la actividad de los comités de evaluación y seguimiento.

Artículo 5. Composición.

- a) La CEID estará formada, al menos, por el Vicerrector competente en razón de la materia y/o persona que designe, la persona que realice las labores de apoyo técnico a la Comisión.
- b) La CEID puede solicitar, cuando así lo considere oportuno, el asesoramiento de personas expertas de la propia UNIE Universidad o de organismos externos.

Artículo 6. Funciones. Son funciones de la CEID:

- a) Aprobar los Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT), sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otras instancias ajenas a UNIE Universidad. Los PNT incluirán al menos aspectos relativos a su composición (cargos, funciones, selección, formato de publicación del currículum de sus miembros, su renovación, presidencia, cese y conflicto de intereses), métodos de trabajo (reuniones, modos de evaluación de actividades de investigación y de práctica docente), mecanismos de alegación y procedimientos de revisión de las decisiones

- adoptadas, tareas de formación, elaboración de recomendaciones, modelos de seguimiento y memoria anual.
- b) Detectar en el ámbito de actuación de la UNIE Universidad cualesquiera necesidades relativas al conocimiento y cumplimiento de la normativa sobre los aspectos metodológicos, éticos y jurídicos en la investigación y la práctica docente, y proponer ante el órgano que corresponda, las medidas adecuadas para responder a dichas necesidades.
  - c) Facilitar en el ámbito de este Reglamento, las relaciones con las autoridades competentes.
  - d) Coordinar su actividad con la de comisiones similares o comités de ética de investigación de otras instituciones.
  - e) Elaborar la Memoria Anual, que recogerá los datos sobre su actividad, evaluación y balance de la misma.

#### **IV. Disposición Adicional**

Salvo que por Resolución Rectoral se disponga de otra cosa, el Vicerrectorado competente en razón de la materia será el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

#### **V. Disposiciones Finales**

Primera. Acreditación de los Comités de evaluación y seguimiento.

Respecto de aquellos Comités de evaluación y seguimiento para los que la normativa les exija una acreditación de las autoridades competentes, corresponde al Vicerrector competente en razón de la materia o persona designada impulsar la tramitación de la acreditación.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Resolución rectoral.